

República de Colombia



Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca
Sala de Decisión – Oral-

Arauca, Arauca seis (06) de octubre de dos mil catorce (2014)

Acción:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación:	810012333-002-2012-00134-00
Demandante:	Miguel Ángel Jiménez Escobar
Demandado:	Escuela de la Administración Pública ESAP y Hospital del Sarare
Magistrado Ponente:	Alejandro Londoño Jaramillo

Procede este Despacho, a pronunciarse sobre la medida cautelar de urgencia interpuesta por la parte actora en el presente asunto

VALORACIONES PREVIAS

El actor solicita en el presente asunto como medida cautelar de urgencia, la suspensión por parte de la ESE Hospital del Sarare, de cualquier acto administrativo y/o proceso de convocatoria para surtir el cargo de Director de dicha entidad para el periodo 2012-2016 y especialmente la invitación publica del 23 de septiembre de 2014, cuyo objeto es invitar a todos los profesionales interesados en participar en el concurso de méritos para proveer el cargo de Gerente de la ESE Hospital del Sarare de Saravena, A.

La anterior solicitud la fundamenta en que si se continúa adelantando la convocatoria para proveer el cargo aludido y este es ocupado por un tercero ajeno al proceso, se presentaría una confrontación de dos derechos adquiridos, entre el accionante y el nuevo Gerente para el periodo 2012-2016.

Señala igualmente, que la prueba de conocimientos programado en la convocatoria mencionada, se realizará el 23 de octubre de 2014 y la conformación de la lista de elegibles será el 30 de los mismo mes y año.

CONSIDERACIONES

De acuerdo a lo anterior, debe indicar el Despacho que aun cuando el demandante haya solicitado la presente medida cautelar de urgencia, con fundamento en el art. 234 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho la tramitará como una general, en vista a que de los fundamentos facticos, no se vislumbra algún derecho o situación jurídica del actor que amerite protegerse de manera inmediata, por encontrarse vulnerado o bajo una amenaza inminente que impida llevarse a cabo el procedimiento establecido en el art. 233 del CPACA. Pues tal como lo adujo el

H-53 2014
23 OCT 2014

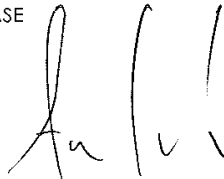
demandante, la prueba de conocimientos del proceso concursal, está programada para el 23 de octubre de 2014 y la conformación de la lista de elegibles, para el 30 de octubre del mismo año, fechas que no resultan inmediatas y por ende, no es necesario obviar el procedimiento establecido en el art. 233 del CPACA para las medidas cautelares.

En ese sentido, se le correrá traslado de la medida cautelar solicitada por la parte actora, a la parte demandada, por el termino de cinco (5) días, para efectos de pronunciarse sobre la misma. Término que correrá de la forma prevista en el art. 233 del CPACA.

DECISIÓN

PRIMERO. Córrase traslado por cinco (5) días a la parte demandada, de la medida cautelar interpuesta por la parte actora, para efectos de pronunciarse sobre la misma. Término que correrá de la forma prevista en el art. 233 del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALEJANDRO LONDOÑO JARAMILLO
MAGISTRADO